232

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y LA UNIVERSIT f BORDEAUX 1

			40 2000
En	a	de	de 2000.
	<u> </u>	 	

Entre los suscritos, Doctor MICHEL COMBARNOUS, President de la Universit f Bordeaux 1, identificado con la cédula de ciudadanía y el Doctor JAIME RESTREPO CUARTAS, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 8.252.738 de Medellín, quien en calidad de Rector, obra en nombre de la Universidad de Antioquia, ente universitario autónomo con régimen especial, sin ánimo de lucro, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Extinguido Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo con su régimen especial, debidamente facultado por la Resolución Superior 543 del 24 de noviembre de 1997, y quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA hemos acordado celebrar este convenio.

EXPONEN

- 1. Que la Universidad de Antioquia y la Universit f Bordeaux 1 están de acuerdo en colaborar académicamente para fomentar, de modo creativo y productivo para ambas Instituciones, actividades de movilidad de estudiantes, titulados y profesores.
- 2. Que los participantes en este programa de movilidad procederán de la Facultad de Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia y del Institut des Sciences et Techniques des Aliments de la Universit f Bordeaux 1.
- Ambas universidades acuerdan establecer este programa recíproco de movilidad de estudiantes, titulados y profesores para el enriquecimiento académico y cultural de las dos comunidades universitarias, de acuerdo a las siguientes.

CLÁUSULAS

- 1. Los estudiantes pagarán las tasas de matrícula y otros honorarios académicos (si los hubiere) en su propia universidad. Estarán exentos del pago de cualquier tasa de matrícula u honorarios académicos que se aplican normalmente a los estudiantes en la universidad anfitriona y tendrán el derecho de matricularse sin cobro alguno en las asignaturas de docencia reglada en la universidad anfitriona. Sin embargo, los estudiantes podrán pagar algún honorario extra-académico que pudiera serles aplicado en la universidad anfitriona como, por ejemplo, el pago de las tarjetas de estudiante u otros de carácter similar. La universidad anfitriona deberá informar sobre este tipo de honorarios específicos a priori.
- 2. Los estudiantes participantes serán seleccionados por su propia universidad de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 2.1. Deberán estar matriculados oficialmente en la universidad origen en el momento de la solicitud.
 - 2.2. Deberán poseer un buen expediente académico.
 - 2.3. Deberán poseer un buen nivel de conocimiento del idioma a utilizar en la universidad anfitriona.
 - 2.4. Deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad interna de la Universidad que selecciona.
- 3. Todos los estudiantes de intercambio seguirán siendo estudiantes oficiales en la universidad de origen y no serán considerados candidatos a ningún título oficial en la universidad anfitriona. La universidad de origen reconocerá los créditos cursados y superados en la universidad anfitriona de acuerdo a las evaluaciones realizadas por la misma, para que sean aplicados a la obtención del título oficial de cada estudiante en la universidad origen.
- 4. El programa de estudios será determinado por el estudiante con la aprobación mutua de sus tutores académicos tanto en la universidad de origen como en la universidad anfitriona.
- Los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y manutención, y otros gastos personales, incluyendo la cobertura de seguro de enfermedad, gastos médicos no cubiertos por el seguro, libros y otro material escolar, corren a cargo de

- cada estudiante. Ni la universidad anfitriona ni la universidad de origen se harán cargo de cualquiera de estos gastos.
- 6. Cada universidad se compromete a poner a disposición de cada estudiante del programa de movilidad la información existente sobre becas y ayudas para el intercambio, así como la oferta de alojamiento disponible.
- 7. Los estudiantes participantes en este programa de intercambio tendrán derecho a participar en cualquier curso o programa de orientación que se organice para los estudiantes extranjeros en la universidad anfitriona, así como a utilizar los servicios de comedor, instalaciones deportivas y otros a disposición de los estudiantes de la universidad anfitriona.
- 8. El periodo de intercambio de cada estudiante será de uno o dos cuatrimestres.
- 9. Cada universidad podrá enviar hasta seis estudiantes durante dos cuatrimestres, o la correspondiente distribución de estudiantes para un total de doce cuatrimestres por año, a la universidad anfitriona. El número de estudiantes podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo durante el período de vigencia de este convenio.
- 10. Es el espíritu de este acuerdo mantener una paridad a largo plazo en los intercambios de estudiantes a realizar, aunque cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad durante algún cuatrimestre o año. En ningún caso debe haber una disparidad de un total de más de cuatro cuatrimestres sin la aprobación expresa de ambas universidades.
- 11. La movilidad de titulados y profesores entre las universidades firmantes del convenio consistirá en la realización de estancias cortas de entre uno y tres meses, cursos de post-grado, o estudios de tercer ciclo para la formación de doctores.
- 12. Los titulados y profesores participantes en el programa de movilidad deberán contar con el correspondiente certificado de admisión por parte de la universidad anfitriona para la realización de estancias cortas, cursos de postgrado o estudios de tercer ciclo. En el caso de los profesores, éstos deberán contar con la correspondiente autorización para realizar el intercambio por parte de la universidad origen. En el caso de los titulados, éstos deberán contar con el correspondiente aval por parte del decano o director de los centros universitarios implicados en el programa de intercambio.

- 13. Cada universidad podrá enviar hasta seis titulados y/o profesores por año. El número de titulados y/o profesores podrá ser modificado puntualmente de mutuo acuerdo durante el período de vigencia de este convenio.
- 14. Es el espíritu de este acuerdo mantener una paridad a largo plazo en los intercambios de titulados y profesores a realizar, aunque cada universidad debe estar dispuesta a admitir una posible disparidad durante algún año.
- 15. Aquellos estudiantes, titulados o profesores que habiendo comenzado su programa de movilidad durante la vigencia del presente convenio, deberán finalizarlo una vez vencido el mismo, podrán completar totalmente sus actividades de intercambio en la universidad anfitriona.
- 16. En el caso de que fuera necesario, se establecerán, previo al programa de intercambio, otras condiciones para estudiantes, titulados y/o profesores con objeto de cumplir con los requisitos de ambas universidades.
- 17. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de tres años.
- 18. Este convenio podrá ser cancelado durante el período de vigencia del mismo por denuncia expresa efectuada por cualquiera de las universidades firmantes con seis meses de antelación.
- 19. Solamente en el caso de la movilidad de estudiantes, si hubiere una disparidad en el número de cuatrimestres en el momento de la finalización o cancelación del convenio, la universidad afectada tendrá hasta dos años para alcanzar una paridad en el intercambio de estudiantes.
- 20. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación del convenio estará a cargo de la Decana de la Facultad de Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia, o quien la reemplace y por un Delegado de la Dirección de Relaciones Internacionales, y por la persona que designe la Universidad de Bordeaux1, quienes además de servir de puente de comunicación entre ambas Universidades, les serán asignadas las siguientes funciones:
 - a. Coordinar el intercambio de estudiantes.
 - b. Realizar seguimiento al convenio.
 - c. Estar a la elaboración de modificaciones o prórrogas del convenio, previo al vencimiento del mismo.

- 21. SOLIDARIDAD: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.
- 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán, preferentamente, al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la amigable composición, conciliación extrajudicial y la transacción.
- 23. Una vez finalizado el período de vigencia del convenio, éste será prorrogado nuevamente de forma indefinida, por acuerdo tácito entre ambas universidades, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes.

Así lo acuerdan, y en prueba de su conformidad firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada.

Por la Universit f Bordeaux 1

MICHEL COMBARNOUS
President

Por la Universidad de Antioquia

JAIME RESTREPO QUARTAS

Rector

LAVIVE REBAGE DE ALVAREZ

Decana Facultad Química Farmacéutica

Coordinadora Convenio